

## 4.8 Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### 4.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/040/00, de fecha 14 de febrero de 2000, solicitó al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 1999, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito OF. No. SAF/001/2000 de fecha 16 de febrero de 2000, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/129/00 de fecha 2 de marzo y recibido por el partido el 3 del mismo mes, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la C.P. Georgina Ramírez Gómez, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 3 de marzo de 2000.

### 4.8.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$10'011,317.85, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		0.00	0.00
2. Financiamiento Público		\$9'926,120.00	99.15
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$9'926,120.00		
Para Actividades Específicas	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		25,197.85	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'011,317.85</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

1. En el formato "IA-4", Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, en el punto "Fideicomisos" se reportó un importe de \$25,197.85. Sin embargo, de la verificación a los estados de cuenta presentados por el partido, se determinó que corresponde a rendimientos por inversiones, por lo que dicho importe se debe reportar en el punto 3 "Otras Operaciones Financieras". Asimismo, se solicitó presentara el detalle de las instituciones bancarias, así como las fechas en que se realizaron las inversiones de acuerdo con lo establecido en el citado formato.
2. Se observó que en el Estado de Cuenta Bancario Bitar-1\* correspondiente al mes de agosto, a nombre del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, se reportó en el renglón de "Saldo Anterior" un importe de \$5,000.00. En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales, se solicitó al partido proporcionara el o los estados de cuenta anteriores, en los cuales se efectuó la apertura de la cuenta a nombre del partido.

La solicitud de aclaración, corrección y modificación contenidas en los dos puntos anteriores fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/353/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como del artículo 20.1 del citado Reglamento, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

1. *"Se anexa formato 'IA-4'".*
2. *"En lo que se refiere a la cuenta de cheques número Bital-1 \* se presenta el contrato de apertura de la cuenta".*

El partido presentó el formato "IA-4", quedando subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la cantidad de \$5,000.00, el partido presentó el contrato de la cuenta de Bital-1\* a nombre del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, con fecha de apertura del 28 de julio de 1999, razón por la cual no presentó estado de cuenta del mes de julio, quedando subsanada la observación.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 29 de abril de 2000, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,000.00	0.05
2. Financiamiento Público		9'926,120.00	99.10
Para Actividades Ordinarias Perm.	9'926,120.00		
Para Actividades Específicas			

\* El número de cuenta se omitió por razones de seguridad, pero queda registrado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
3. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo			
Especie			
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo			
Especie			
5. Autofinanciamiento		0.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		25,197.85	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'016,317.85</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

### 4.8.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$5,000.00, correspondiera con el saldo inicial en bancos al inicio del ejercicio.

Conviene aclarar que está en proceso de revisión el informe presentado como Agrupación Política Nacional Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, en donde se verificará que coincida el saldo final con el del partido.

El resultado se presentará en el dictamen consolidado correspondiente.

### 4.8.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$9'926,120.00, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público aplicables que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	<b>\$9'926,120.00</b>

#### **4.8.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo del día 9 de agosto de 1999, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 1999. El monto aprobado para el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana fue de \$9'939,555.00.

Al partido se le disminuyó un importe de \$13,435.00, por la sanción impuesta a la Agrupación Política Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, por motivo de irregularidades detectadas en la revisión de su Informe Anual de 1998. Por lo anterior, los ingresos reportados por Financiamiento Público Ordinario de 1999 fueron por un total de \$9,926,120.00.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que todo está correcto.

#### **4.8.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes**

El partido no proporcionó los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Mediante oficio No. STCFRPAP/228/00 de fecha 10 de abril del año en curso y recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se solicitó información sobre los montos máximos y mínimos establecidos por el partido en relación con las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, en términos del artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual

establece que: "Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones" y al artículo 3.2 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Los partidos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado...".

Mediante escrito No. PARM/SAF/001-2000 de fecha 19 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Como es del conocimiento público el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, obtiene el registro como Partido Político Nacional en sesión ordinaria del Consejo General del IFE de fecha 30 de junio de 1999, surtiendo sus efectos dicho registro a partir del 01 de Agosto del año antes mencionado, es por ello que por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del PARM se tomó el acuerdo de que:"*

*"ACUERDO.- Por lo que respecta a las cuotas en cuanto al monto máximo y mínimo así como la periodicidad de estas, para el año de 1999, se acordó: NO IMPONER CUOTA ALGUNA A LOS AFILIADOS AL PARM, SEA ESTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO. Asimismo en dicha reunión del Comité Ejecutivo Nacional se acordó que únicamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana hiciera una aportación por una sola ocasión de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.,) con la finalidad de que esta sirviera para abrir la cuenta bancaria en donde se depositarían los cheques que por concepto de ministraciones de gastos ordinarios entregará el Instituto Federal Electoral al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana".*

En relación con los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la respuesta se juzgó insatisfactoria ya que no se atendió lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece de modo imperativo que los partidos políticos deben fijar montos mínimos y máximos para tales cuotas, independientemente de que sea cada partido el que libremente pueda

fijarlos. La libertad de fijar un determinado monto no quiere decir que pueda no fijarse monto alguno, máxime cuando de hecho el partido recibió aportaciones que debieron estar comprendidos entre los extremos mínimos y máximos correspondientes.

Así lo señaló la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el Dictamen Consolidado que presentó al Consejo General del Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 1998, en su apartado 5.2 "Conclusiones", señalando, además, que "a partir del próximo ejercicio, la Comisión no se dará por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos, y vigilará que se respeten los montos máximos que establezcan".

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que el partido debió haber presentado el recibo "RM" a que se refiere en su respuesta, así como el control de folios "CF-RM", registrando la aportación realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: el registro contable debió realizarse en la cuenta de Aportación de Militantes y no en la cuenta Acreedores Diversos.- Préstamo, como se observó en la póliza PD-2/Agosto/99 por un importe de \$4,812.82.

Asimismo, dicho importe no reportó en el "IA", ni en el "IA-1".

#### **4.8.2.4. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos**

El ingreso reportado por el partido en este concepto importa \$25,197.85, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
BITAL -1*	<b>\$25,197.85</b>

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable es adecuado. Sin embargo, durante la revisión al rubro de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no fue posible verificar la totalidad de los

\* Por cuestiones de seguridad, se omiten los números de cuenta.

ingresos, debido a que el partido no proporcionó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta de inversión. En consecuencia, y en apego a lo establecido en los artículos 7.5 y 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta del mes antes señalado, así como el contrato de inversión realizado con el Banco Bital.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril del presente año, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Se presenta el estado de cuenta de la inversión en Bital correspondiente al mes de diciembre de 1999".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el estado de cuenta presentado corresponde a una cuenta diferente a la solicitada. Por lo tanto, en el rubro de rendimientos financieros, un total de \$25,197.85, se tiene como no comprobado. Adicionalmente el estado de cuenta que proporcionó el partido corresponde a una cuenta bancaria distinta de la solicitada, que no había sido incluida en el Informe Anual correspondiente a 1999. Dado que no fue posible ofrecer al partido el correspondiente derecho de audiencia respecto de esta irregularidad (puesto que los plazos correspondientes al procedimiento en curso se encuentran agotados), la Comisión de Fiscalización decidió iniciar un procedimiento respecto de esta irregularidad una vez se haya concluido el procedimiento de revisión del contenido de los Informes Anuales.

#### **4.8.2.5 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral**

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$60,000.00, los que se componen de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	<b>\$60,000.00</b>

Los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así



como con la respectiva ficha de depósito, comprobándose su adecuado registro contable.

### 4.8.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como egresos, la suma de \$3'711,276.98, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$3'521,526.98	94.89
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		189,750.00	5.11
C) Gastos por Actividades Específicas		0.00	
Educación y Capacitación Política	195,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	150,000.00		
Tareas Editoriales	1'366,982.23		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales		0.00	
<b>Total</b>		<b>\$3'711,276.98</b>	<b>100.00</b>

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Egresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

1. Al ser verificadas las cifras mostradas en el formato "IA", recuadro II, Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra los registros contables de la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 1999, se determinó que lo reportado no coincide, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1'682,444.95	
Adquisición de Activo Fijo		3'924,570.49	
<b>Total</b>	<b>\$3'521,526.98</b>	<b>\$5'607,015.44</b>	<b>\$2'085,488.46</b>

Fue pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se deberían reportar como Gastos en Actividades Ordinarias, ya que para el partido constituye un egreso. En

consecuencia, se solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

Asimismo, el partido omitió anexar al Informe Anual una relación de los rubros que integran el monto reportado en Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, como lo establece el formato correspondiente del Informe Anual, razón por la cual no se pudieron verificar los montos reportados contra la información contable.

2. En el mismo recuadro II, Egresos, inciso C), Gastos por Actividades Específicas, el importe reportado no concordaba con la operación aritmética, como a continuación se menciona:

<b>CONCEPTO</b>	<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Educación y Capacitación Política	\$195,000.00	\$195,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	150,000.00	150,000.00
Tareas Editoriales	1'366,982.23	1'366,982.23
<b>Gastos por Actividades Específicas</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1'711,982.23</b>

En consecuencia, se solicitó que efectuaran la corrección correspondiente.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones anteriores, fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/353/00 de fecha 18 de abril de 2000, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, el partido efectuó las correcciones solicitadas respecto al recuadro II, Egresos de Gastos de Operación Ordinaria, así como de Gastos de Actividades Específicas, por lo anterior se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, referente a la relación de Gastos de Operación Ordinaria, manifestó lo que a la letra dice:

*"En el anexo 1 al presente se muestra el detalle de los rubros que integran el monto reportado en gastos en actividades ordinarias permanentes, tal como lo solicita el IFE".*

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se consideró subsanada la solicitud.

Por otra parte, el partido registró en la cuenta Gastos de Propaganda, subcuenta Presidente un importe de \$189,750.00. De la revisión efectuada se detectó una factura que ampara la compra de pancartas plásticas, la cual no se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se señala en el siguiente cuadro:

<b>REFERENCIA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-8/Dic-99	Factura No. 265 del 7 de diciembre de 1999, de Bolsi Anuncios, S.A. de C.V., por la adquisición de 5,000 kg. de pancartas plásticas.	<b>\$189,750.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento antes citado, que a la letra dice: "Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...", se solicitó registrara la adquisición en la cuenta gastos por amortizar y presentara el kardex de las referidas pancartas, así como su nota de entrada y sus notas de salidas.

Es conveniente aclarar que las existencias al cierre de ejercicio no se consideran como gastos, sino que hasta el momento de su utilización se debe afectar al gasto correspondiente, razón por la cual la cuenta "Gastos de Propaganda", se afecta contablemente con las salidas del almacén, cifra que debería coincidir con lo reportado en el Informe Anual.

Por lo antes expuesto, se solicitó la corrección correspondiente al Informe Anual.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de

fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En la cuenta de Gastos de Propaganda, subcuenta Presidente, existe un gasto de \$189,750 el cual se clasificó como sigue:"*

		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
1-10-105	Gastos por Amortizar	\$189,750	
5-51-510-5100	Presidente		\$189,750

De la revisión a los auxiliares y balanza de comprobación se constató la reclasificación citada modificando su "IA". Sin embargo, no proporcionó el kardex correspondiente, razón por la cual el partido incumplió lo establecido en el citado artículo 13.2 del Reglamento.

De la revisión efectuada a la cuenta Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, subcuenta Otros Gastos por un importe de \$1'166,084.14, se determinó que las erogaciones efectuadas corresponden a Gastos de Operaciones Ordinarias del partido. En consecuencia, se solicitó presentara las correcciones o aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación".*

*"Estos Gastos su clasificación queda como sigue".*

		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
5-52-520-5204	Gastos Ordinarios	\$1'166,084.14	
	01 Teléfono	\$103,700.82	
	02 Alimentos	152,299.34	
	03 Hospedaje	56,394.66	
	04 Casetas, Gasolinas	88,933.67	
	05 Papelería	57,768.44	

			DEBE	HABER
	06 Apoyos Admtvos.	239,364.90		
	07 Diversos	111,188.80		
	08 Transporte	6,187.60		
	09 Rentas	112,544.00		
	10 Mtto. Eq. Transp.	25,656.18		
	11 Gastos en Prensa	131,268.73		
	12 Eventos y Banquetes	80,777.00		
5-52-525-5253	Otros Gastos			\$1'166,084.14
	01 Teléfono	103,700.82		
	02 Alimentos	152,299.34		
	03 Hospedaje	56,394.66		
	04 Casetas, Gasolinas	88,933.67		
	05 Papelería	57,768.44		
	06 Apoyos Admtvos.	239,364.90		
	07 Diversos	111,188.80		
	08 Transporte	6,187.60		
	09 Rentas	112,544.00		
	10 Mtto. Eq. Transp.	25,656.18		
	11 Gastos en Prensa	131,268.73		
	12 Eventos y Banquetes	80,777.00		

De la revisión a la documentación proporcionada se verificó la reclasificación citada, por lo que la observación se considera subsanada.

Adicionalmente, anexo al citado escrito de fecha 29 de abril del año en curso, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, con la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$5'733,972.75	76.85
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos en Actividades Específicas		1'726,815.95	23.15
Educación y Capacitación Política	\$195,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	150,000.00		
Tareas Editoriales	1'381,815.95		
<b>Totales</b>		<b>\$7'460,788.70</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

Como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los egresos, se determinó lo siguiente:

#### 4.8.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$5'733,972.75, reportada en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1999, mostrando a continuación cómo quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$620,756.67
Servicios Generales	4,002.51
Otros Gastos	1'163,757.50
Adquisición de Activo Fijo	3'923,897.13
Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	21,558.94
<b>Total</b>	<b>\$5'733,972.75</b>

##### 4.8.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales, la suma de \$620,756.67, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	\$166,653.00
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S)	454,103.67
<b>Total</b>	<b>\$620,756.67</b>

##### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$577,677.27, que representa el 93.06% del total reportado por el partido de \$620,756.67.

En el rubro de Honorarios, se revisó un monto de \$122,773.60, que representa el 73.67% del total reportado por el partido de \$166,653.00.

Al ser verificados los auxiliares de agosto a diciembre de 1999 de la subcuenta "Honorarios", se determinó que hasta el mes de noviembre no se registró movimiento alguno. Sin embargo, en el mes de diciembre reportaron un saldo inicial por \$37,825.80, razón por la cual el saldo final reportado en la balanza de comprobación al 31 de

diciembre de 1999 es incorrecto. En consecuencia, se solicitó presentara las correcciones que procedieran en su contabilidad, así como en el Informe Anual.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del presente año, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En lo que se refiere a los Honorarios, se aclarará que existe un saldo inicial en diciembre por \$37,825.80, sin que existieran movimientos anteriores, esto es erróneo, debido a que solo en agosto no hubo honorarios, sin embargo el saldo citado corresponde a los movimientos de septiembre a noviembre 99 (ver balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta 5-52-520-5201)":*

Al revisar el auxiliar se determinó que se incluyen los registros contables que amparan el saldo inicial de diciembre por \$37,825.80. Asimismo, se verificó que las pólizas contables tuvieran anexa la documentación soporte, por lo que se considera subsanada la observación.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, los cuales incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, no fue posible verificar que el partido haya realizado el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se localizó el registro de una póliza sin documentación soporte, como a continuación se señala:

<b>REFERENCIA</b>	<b>RECIBO</b>	<b>MONTO</b>
PE-42/Oct-99	Entero de Retención de I.S.R e I.V.A	<b>\$8,586.00</b>

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento, que a la letra dice: "La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante

el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros", se solicitó al partido presentara la declaración con la cual se realizó el pago de los impuestos.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/423/00 de fecha 28 de abril de 2000 y recibido por el partido en la misma fecha, por el cual se solicitó presentaran las aclaraciones que procedieran.

Mediante escrito sin número, de fecha 8 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"... se exhibe original de la forma fiscal, mediante la cual se realizó el pago de I.S.R. e I.V.A., debidamente sellado por la institución bancaria que recibió la cantidad arriba descrita".*

De la revisión a la declaración se determinó que el registro está debidamente soportado, por lo que la observación se considera subsanada.

#### **4.8.3.1.1.1 Revisión a Reconocimientos por Actividades Políticas**

En la subcuenta de "Reconocimientos por Actividades Políticas", inicialmente el partido reportó un monto de \$454,903.67, revisado al 100%. De la revisión documental se encontró lo siguiente:

1. El partido presentó el Control de Folios "CF-REPAP" con cortes mensuales. De la revisión a dichos folios, se determinó que no se reportaba la cifra acumulada de los recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar. En consecuencia y en apego a lo establecido en los puntos 4, 9, 10 y 11 del instructivo del formato "CF-REPAP", se solicitó presentará un solo control, en el cual fuera reportado el total de recibos utilizados y cancelados durante el ejercicio objeto del informe, así como el total de recibos pendientes de utilizar.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/353/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por al partido el día 19 del mismo mes y año.



Mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Por lo que se refiere al control de folios "CF-REPAP" presentamos el control en el que se reporta la totalidad de los REPAP'S utilizados, cancelados y pendientes de utilizar".*

Al ser verificado el formato "CF-REPAP" control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se encontró que el formato reportó el total de recibos impresos por 1000, cantidad que no coincide con la numeración de los folios impresos reportados, los cuales son del 1 al 341. Cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 4 del instructivo del formato, se establece que se reportará el número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos como lo establece el artículo 14.7 del citado Reglamento, además se observó que el formato no ostenta la firma del funcionario autorizado del área, como lo precisa el mismo formato.

Derivado de lo anterior, la observación no se considera subsanada.

2. Se observó que existen 11 registros contables que carecen del respectivo recibo "REPAP"; asimismo, los registros no fueron relacionados en el control de folios "CF-REPAP". Tales reconocimientos se detallan en el siguiente cuadro:

<b>REFERENCIA</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-19/Ago/99	Marco Antonio Martínez Martínez.	\$2,500.00
PE-37/Ago/99	Marco Antonio Martínez Martínez.	2,500.00
PE-70/Sep/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-72/Oct/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-74/Oct/99	Mauricio R. Prieto	1,750.00
PD-4/Oct/99	Miguel Telles	3,800.00
PE-112/Oct/99	Martha Toledano	5,750.00
PE-4/Nov/99	Teresa Espinoza Flores	1,500.00
PE-23/Nov/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-112/Nov/99	Martha Toledano	5,750.00
PE-116/Nov/99	Laura Toledano Franco	2,500.00
<b>Total</b>		<b>\$43,300.00</b>

En consecuencia, al no elaborar los recibos "REPAP" correspondientes y no registrarlos en el control de folios, se incumplió lo establecido en los artículos 14.3 y 14.8 del Reglamento antes citado. En consecuencia y en apego a los artículos citados, se solicitó la documentación soporte y las correcciones que procedieran.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril, recibido por el partido el 19 del mismo mes del año en curso.

Con escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"De los 11 registros que carecen de su respectivo REPAP según el IFE, la observación no procede en 6 de los casos, que corresponden a honorarios cuyos registros y comprobantes constan en las pólizas correspondientes como sigue:"*

PE-70/Sep/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-72/Oct/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-112/Oct/99	Martha Toledano Franco	5,750.00
PE-23/Nov/99	Laura Toledano Franco	5,750.00
PE-112/Nov/99	Martha Toledano Franco	5,750.00
PE-116/Nov/99	Laura Toledano Franco	2,500.00

*"De los 5 registros restantes, se debe aclarar que erróneamente se registraron como REPAPS, debiendo ser gastos diversos por lo que se presentaran comprobantes de gastos por los importes y fecha que muestran las siguientes pólizas".*

PE-19/Ago/99	Marco Antonio Martínez Martínez.	\$2,500.00
PE-37/Ago/99	Marco Antonio Martínez Martínez.	2,500.00
PE-74/Oct/99	Mauricio R. Prieto	1,750.00
PD-4/Oct/99	Miguel Telles	3,800.00
PE-4/Nov/99	Teresa Espinoza Flores	1,500.00

De la revisión efectuada a la documentación entregada, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los primeros 6 casos, las pólizas fueron afectadas en el rubro de honorarios, anexando la documentación soporte; de la revisión al auxiliar correspondiente, se verificaron los movimientos señalados.

En los 5 casos restantes, se presentó la documentación soporte. Sin embargo, se verificó que solo la póliza PD-4/Oct/99 por \$3,800.00, se reclasificó a la cuenta de "Gastos por Comprobar" y las 4 pólizas restantes, por un importe de \$8,250.00, no se efectuó correctamente la reclasificación contable en los auxiliares correspondientes.

Aún cuando no realizó correctamente la reclasificación, se considera subsanada la observación al presentar la documentación soporte.

3. De la revisión efectuada a los recibos "REPAP", se observó que algunos no fueron llenados con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 14.2, del citado Reglamento, como se señala a continuación:

REFERENCIA	No. REPAP	FECHA	MONTO	FALTA PERÍODO	NO DESCRIBE ACTIVIDAD	SIN FIRMA DE AUTORIZADO	CANCELADO SIN LA COPIA	COPIA EN LUGAR DEL ORIGINAL
PD-06/Sep/99	0007	16/08/99	\$1,600.00	X				
---	0039	31/08/99	125.00				X	
---	0081	Sin fecha	0.00				X	
PE-26/Oct/99	0094	15/10/99	800.00	X				
PE-34/Oct/99	0097	15/10/99	1,000.00	X				
PE-37/Oct/99	0100	15/10/99	1,000.00	X				
PE-53/Oct/99	0109	15/10/99	1,500.00	X				
PE-59/Oct/99	0115	15/10/99	2,000.00	X				
PE-63/Oct/99	0119	15/10/99	2,000.00	X				
PE-64/Oct/99	0120	15/10/99	2,500.00	X				
PE-123/Oct/99	0163	30/10/99	1,500.00	X				
PE-32/Nov/99	0172	13/11/99	2,500.00		X			
PE-54/Nov/99	0189	13/11/99	1,000.00		X			
PE-70/Nov/99	0205	13/11/99	2,500.00		X			
PE-71/Nov/99	0206	13/11/99	1,350.00		X			
PE-95/Nov/99	0209	30/11/99	800.00		X			
PE-152/Nov/99	0256	30/11/99	600.00			X		X
---	0264	Sin fecha	0.00				X	
---	0265	15/12/99	2,000.00				X	
---	0266	Sin fecha	0.00				X	
<b>Total</b>			<b>\$24,775.00</b>	<b>\$13,900.00</b>	<b>\$8,150.00</b>	<b>\$600.00</b>	<b>\$2,125.00</b>	
<b>Ocasiones</b>				<b>9</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

En relación con las columnas "Falta período", "No describe la actividad" y "Sin firma de autorizado", por un monto de \$22,650.00, se indicó al partido que los recibos debían contener los requisitos que establece el artículo 14.2, en lo conducente al numeral 14.3 del citado Reglamento.

Referente a las columnas "Cancelado sin la copia" y "Copia en lugar del original" por un importe de \$2,125.00, se solicitó al partido que proporcionara las copias de los recibos cancelados que no se anexaron al original, así como el recibo original faltante, de conformidad con el artículo 14.7 del Reglamento antes citado.

Las observaciones antes citadas fueron comunicadas al partido mediante el oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril de 2000, recibido por el partido el 19 del mismo mes del año en curso.

El partido contestó mediante escrito, de fecha 29 de abril del año en curso, lo que a continuación se menciona:

*"De los REPAPS cancelados sin copia en lugar del original, es necesario aclarar que de los mismos se extraviaron las copias de los REPAPS cancelados, y del que falta el original, el mismo también se extravió".*

Se verificó que los REPAP observados fueron corregidos conforme a lo requerido; por lo que corresponde a los REPAP cancelados números 39, 81, 264, 265 y 266, la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 14.7 del multicitado Reglamento, que los recibos cancelados no se entregaron junto con sus copias.

4. Por otra parte, se determinó que al ser comparados físicamente los recibos "REPAP" con el control de folios, existe diferencia en el nombre de la persona a la cual se le otorgó dicho reconocimiento, como a continuación se detalla.

<b>No. DE REPAP</b>	<b>REPAP DICE</b>	<b>CONTROL DE FOLIOS DICE:</b>
0023	Christian F. Alberto Badillo	Cristina F. Alberto Badillo
0093	Raymundo Ramírez Santarina	Raymundo Ramírez Santa María
0135	Amando García Salas	Armando García Salas
0147	Cármen B. Suárez González	Carmen B. Suárez García
0163	María Eugenia Pozas Peña	María Eugenia Posos Peña

Por lo antes expuesto, se solicitó presentaran las aclaraciones correspondientes.

La solicitud de correcciones contenidas en el punto antes señalado, fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 8 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

El partido contestó mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a la letra dice:

*"Respecto a las diferencias en los nombres de las personas, consignados en los REPAPS, los nombres correctos son los siguientes:"*

REPAP 0023 Christian F. Alberto Badillo  
0093 Raymundo Ramírez Santamaria  
0135 Armando García Salas  
0147 Carmen B. Suárez González  
0163 María Eugenia Pozas Peña

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por lo que la observación quedó subsanada.

5. Por otra parte, al ser verificado el auxiliar contable de la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que el importe de \$454,903.67, reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, no es el correcto, ya que el saldo final del mes de noviembre no coincide con el saldo inicial reportado en el mes de diciembre, como se muestra a continuación:

	<b>SALDO FINAL NOVIEMBRE</b>	<b>SALDO INICIAL DICIEMBRE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
IMPORTE	\$373,650.67	\$342,400.67	\$31,250.00

Es conveniente aclarar que el monto reportado al final de cualquier mes, debe ser el mismo del saldo inicial del mes inmediato. En consecuencia, se solicitó presentara las correcciones que procedieran en su contabilidad, así como en el Informe Anual.

La solicitud de corrección y modificación contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

*"Aclaración: de que existe diferencia entre el saldo final de noviembre y el saldo inicial de diciembre 99, en los auxiliares de los REPAPS, por un importe de \$454,903.67 reportado en la balanza de comprobación es errónea, ya que el saldo final de noviembre es de \$342,400.67 y el*

*saldo inicial de diciembre es el mismo (ver balanza de comprobación y auxiliares de la cuenta 5-52-520-5203)".*

De la revisión a la Balanza de Comprobación corregida, se verificó que el partido reportó un saldo por \$454,103.67, el cual coincide con el auxiliar correspondiente, por lo que la observación quedó subsanada.

No obstante de que coinciden ambos documentos, existe una diferencia de \$800.00, con respecto al saldo reportado en al Balanza presentada inicialmente, el cual ascendió a \$454,903.67, diferencia de la que se desconoce su origen.

### **b) Circularización de REPAP**

Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>RECIBO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Norberto Rivera López	STCFRPAP/268/00	3	\$3,500.00	-
Iván Hernández Miranda	STCFRPAP/269/00	6	3,896.00	-
Manuel Piña Guerra	STCFRPAP/270/00	8	8,176.00	08/05/00
<b>Total</b>			<b>\$15,572.00</b>	

Como se puede observar, Norberto Rivera López e Iván Hernández Miranda, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no han ofrecido una respuesta a esta Comisión.

Respecto a Manuel Piña Guerra, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el domicilio señalado no existe.

Lo anterior fue notificado al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/377/00 de fecha 28 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 29 del mismo mes y año, por lo cual se solicitó presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito sin número, de fecha 8 de mayo de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*“Con fecha 06 de mayo del presente año, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana a través de su Secretaría de Administración y*

*Finanzas, hizo llegar atento oficio al C. MANUEL PIÑA GUERRA, para efecto de su comparecencia ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas e indicar los detalles sobre los reconocimientos financieros recibidos. Por lo que se anexa el oficio de notificación correspondiente”.*

Asimismo, con escrito de fecha 8 de mayo del año en curso el C. Manuel Piña Guerra confirmó haber recibido todos y cada uno de los reconocimientos económicos por las actividades políticas, razón por la cual se juzgó satisfactoria la respuesta del partido.

#### **4.8.3.1.3 Servicios Generales**

El partido reportó egresos en este concepto por un monto de \$4,002.51, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Servicios Generales	\$3,657.51
Gastos Financieros	345.00
<b>Total</b>	<b>\$4,002.51</b>

##### **a) Revisión**

En relación al rubro de Servicios Generales, inicialmente el partido reportó un importe de \$112,856.51, del cual se revisó una muestra de \$110,935.50, que representaba el 98% del total reportado por el partido.

De la cuenta de Servicios Generales, se revisó un monto de \$1,736.50, que representa el 47.48% del total reportado por el partido de \$3,657.51.

De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que corresponden al pago de servicios de mantenimiento de equipo de transporte. Dicha documentación cumple con la normatividad establecida.

De la cuenta Gastos Financieros inicialmente el partido reportó un importe de \$109,199.00, el cual fue revisado en su totalidad.

Al efectuar la revisión de la cuenta Gastos Financieros, se determinó que un importe de \$108,854.00, no corresponde a dicha cuenta, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PE-12/Oct-99	Factura No. 8497 de Armando Gálvez, Servicios Notariales, S.C., de fecha 30/Sep/99, por concepto de "Erogaciones de la escritura número 71923".	Cuenta Servicios Generales Subcuenta Honorarios

Por lo antes expuesto, se solicitó efectuara la reclasificación correspondiente.

La solicitud de rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En relación a los gastos financieros por \$108,854, su reclasificación queda como sigue:"*

		DEBE	HABER
5-52-520-5201	Honorarios	\$108,854	
5-52-523-0000	Gastos Financieros		\$108,854

De la revisión al auxiliar y a la balanza de comprobación se verificó la reclasificación efectuada, por lo que la observación se considera subsanada.

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada se disminuyó el saldo de esta cuenta, por lo que el monto final es de \$345.00.

#### **4.8.3.1.3.1 Otros Gastos**

El partido reportó egresos en este concepto por un monto de \$1'163,757.50, integrado por los siguientes rubros:



<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Teléfono	\$100,507.82
Alimentos	152,299.34
Hospedaje	56,394.66
Casetas y Gasolina	88,933.67
Papelería	56,701.80
Apoyos Administrativos	236,364.90
Diversos	114,381.80
Transporte	6,187.60
Rentas	112,544.00
Mantenimiento	25,656.18
Gastos de Prensa	131,268.73
Eventos y Banquetes	80,777.00
Mantenimiento de Edificio	1,740.00
<b>Total</b>	<b>\$1'163,757.50</b>

### a) Revisión

Se revisó la subcuenta Otros Gastos, por la cantidad de \$393,800.97, que representa el 33.83% del total reportado por el partido de \$1'163,757.50, determinándose lo siguiente:

En la subcuenta de Teléfonos, se revisó un monto de \$32,158.55, que representa el 31.99% del total reportado por el partido de \$100,507.82.

De la revisión, se observó que existen pagos realizados con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$510.00, los cuales corresponden a gastos menores, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>No. REFERENCIA</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-1/Nov/99	Teléfonos	Proveedor tarjetas telefónicas "LADATEL".	<b>\$510.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.4 del citado Reglamento, se solicitó que proporcionara la bitácora correspondiente.

Lo anterior fue comunicado al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Respecto a los documentos que no reúnen requisitos fiscales que corresponden a gastos menores(...), detallados en cuadro presentado en oficio, se presenta bitácora según lo establecido en el art. 11.4 del Reglamento".*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que los documentos denominados "Bitácora de Gastos Menores" corresponden a los recibos de gastos menores con los conceptos a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento, es decir, no presenta bitácora sino sólo recibos de gastos menores por lo que la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento.

En la subcuenta de Alimentos, se revisó un monto de \$80,868.52, que representa el 53.09% del total reportado por el partido de \$152,299.34.

De la revisión se observó que existen pagos realizados con documentación soporte que no reúne requisitos fiscales por un importe de \$2,063.68, los cuales corresponden a gastos menores, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>No. REFERENCIA</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-3/Sep/99	Alimentos	Farmacias Esquivar	\$12.80
PD-3/Sep/99	Alimentos	Supermercados	151.18
PD-3/Sep/99	Alimentos	Luis Santiago Jorge	42.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Operadora Vips	508.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Gastronómica Bohemia	453.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Cafetería Toks	150.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Sanborns Hermanos	56.50
PD-3/Sep/99	Alimentos	Hoteles Sheraton	32.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Alejandro Gutiérrez Balboa	200.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Embotelladora Metropolitana	296.20
PD-3/Sep/99	Alimentos	Operadora Vips	122.00
PD-3/Sep/99	Alimentos	Operadora Vips	40.00
<b>Total</b>			<b>\$2,063.68</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.4 del citado Reglamento, se solicitó al partido que proporcionara la bitácora correspondiente.

Lo anterior, fue comunicado al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito, de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Respecto a los documentos que no reúnen requisitos fiscales que corresponden a gastos menores (...), detallados en cuadro presentado en oficio, se presenta bitácora según lo establecido en el art. 11.4 del Reglamento".*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que los documentos denominados "Bitácora de Gastos Menores" corresponden a los recibos de gastos menores con conceptos a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento, es decir, no presenta bitácora sino solo recibos de gastos menores. Por lo que la respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al no cumplir lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento.

Asimismo, se localizó el registro de una póliza sin soporte documental, como a continuación se señala:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PD-3/Sep/99	Alimentos	La póliza se registró por un importe de \$44,475.37, del cual se comprobó un importe de \$15,091.80, con un faltante de documentos por \$29,383.57.	<b>\$29,383.57</b>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento, se solicitó proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente.

La observación anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril, recibido por el partido el día 19 del mismo mes del año en curso.

Con escrito de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Con relación a las diferencias detectadas en las pólizas de Diario No. 3 y 4 de septiembre de 1999, se aclara lo siguiente:"*

*"PD-3 SEP/99 existe un comprobante (nota pedido) a nombre de Embotelladora Metropolitana, S.A. de C.V. del 18/09/99, por \$29,620.00, la cual aclara la diferencia".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la nota de pedido presentada no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento.

En la subcuenta de Casetas y Gasolina, se revisó un importe de \$21,839.29, que representa el 24.55% del total reportado de \$88,933.67.

De la revisión efectuada, se localizó el registro de una póliza sin soporte documental, como a continuación se señala:

<b>REFERENCIA</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PD-4/Nov/99	Casetas y Gasolina	La póliza se registró por un importe de \$21,841.29, del cual se comprobó un importe de \$15,318.00, con un faltante de documentos por \$6,523.29.	<b>\$6,523.29</b>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento, se solicitó proporcionara la documentación comprobatoria correspondiente.

La solicitud citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril, recibido por el partido el día 19 del mismo mes del año en curso.

Con escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En relación a las diferencias detectadas en las pólizas de Diario No. 3 y 4 de septiembre de 1999, se aclara lo siguiente:".*

*"PD-3 SEP/99 existe un comprobante (nota pedido) a nombre de Embotelladora Metropolitana, S.A. de C.V. del 18/09/99, por \$29,620.00 la cual aclara la diferencia".*

El texto solo hace referencia a la póliza de diario 3 y ninguna aclaración respecto a la póliza 4, que es la que se refiere al gasto sin comprobación por \$6,523.29.

El partido no presentó ninguna otra aclaración, ni la documentación soporte del gasto, razón por lo cual se considera no subsanada la observación.

En la subcuenta de Papelería, se revisó un monto de \$23,229.87, que representa el 40.96% del total reportado por el partido de \$56,701.80.

De la revisión efectuada, se identificó el registro de una póliza que integra artículos diferentes a los de papelería, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACIÓN	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	
PD-2/Sep/99	Papelería	De la revisión documental se identificó la factura 33362, de fecha 3 de septiembre de 1999, expedida por El Modelo de México, S.A. de C.V., la cual incluye, entre otros, la adquisición de artículos que corresponden a activos, y que se describen en el siguiente cuadro:	Mobiliario y Equipo	
		<b>ARTÍCULO</b>		<b>IMPORTE CON IVA</b>
		Engrapadora de pistola		\$2,038.77
		Guillotina		981.64
		<b>Total</b>	<b>\$3,020.41</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó efectuara la reclasificación correspondiente.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

El partido contestó mediante escrito de fecha 29 de abril de 2000, lo que a la letra dice:

*“En la subcuenta Papelería, PD-2 SEP/99, se identificó un gasto de papelería debiendo ser mobiliario y equipo, la cual se clasificó como sigue:”.*

		DEBE	HABER
1-11-113	Mobiliario y Equipo	\$3,020.41	
5-52-525-5253-05	Papelería		\$3,020.41

Se constató la reclasificación citada, al revisar la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como los auxiliares correspondientes, quedando subsanada la observación.

En las subcuentas Hospedaje, Papelería, Apoyos Administrativos Diversos, Transporte, Rentas, Mantenimiento, Gastos de Prensa, Eventos y Banquetes y Mantenimiento de Edificio, se revisó un monto de \$238,115.98, que representa el 28.97% del total reportado por el partido de \$822,016.67. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido y cumple con la normatividad establecida.

## **b) Revisión a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Arturo González Gómez	STCFRPAP/233/00	10	\$553,749.95	01-05-00
Pedro Osorio Reynoso	STCFRPAP/234/00	8	680,000.00	08-05-00
<b>Total</b>			<b>\$1,233,749.95</b>	

Como se puede observar, el proveedor Arturo González Gómez confirmó haber efectuado las operaciones con el partido.

Respecto al proveedor Pedro Osorio Reynoso, el oficio no le fue entregado, en virtud de no habersele localizado en el domicilio citado, ni a ninguna persona con ese nombre o razón social. Tampoco fue posible comunicarse con el proveedor, debido a que la factura no tiene teléfono.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/374/00 de fecha 28 de abril de 2000 y recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que indicara el procedimiento de pago seguido, señalando nombre, domicilio y teléfono de las personas con las cuales se llevaron a cabo las operaciones de servicios de la empresa mencionada.

Además se solicitó que notificaran a dicho proveedor para que informara a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de las operaciones realizadas con el partido. De la notificación a dicho proveedor, debía enviar copia de acuse de recibo correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo del año en curso, el partido respondió al oficio antes mencionado, lo que a la letra dice:

*“Se solicitaron en diversas ocasiones los servicios de impresión de la empresa ‘PUBLICIDAD FOTOMETALICA’, cuyo proveedor PEDRO OSORIO REYNOSO, cumplió siempre a tiempo y en forma con los trabajos que se le requirieron, mismo que realizaba la entrega del trabajo en las oficinas del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, ubicadas en la calle Puebla, número 286, colonia Roma, en esta Ciudad de México, por cada trabajo se le entregó un cheque, siendo estos los siguientes:”*

<b>CHEQUE</b>	<b>FECHA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>FACTURA</b>
93488	11-08-99	\$85,000.00	151
93509	25-08-99	\$85,000.00	157
93529	09-09-99	\$85,000.00	160
93646	16-10-99	\$85,000.00	163
93687	09-11-99	\$85,000.00	170
93694	23-11-99	\$85,000.00	174
93703	24-11-99	\$85,000.00	175
93968	20-12-99	\$85,000.00	181

*“Por lo que respecta a los estados de cuenta del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, número 4014004626, de banco BITAL, requerido, los mismos se encuentran en el Departamento de Fiscalización de dicha Secretaría, junto con la documentación integrada al Informe Anual entregado”.*

*“En cuanto al nombre y domicilio de la persona con la cual se llevó a cabo la operación, fue como ya se indicó con antelación con el proveedor PEDRO OSORIO REYNOSO, quien actualmente tiene su domicilio en la calle Guillermo Barroso, número 209, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala. Con número telefónico 01246-28954. Mismo al que se le notificó por escrito de este requerimiento, del cual se anexa copia. Asimismo se anexa ocho pólizas de cheque en donde consta la firma de la persona que recibió los cheques antes referidos”.*

Asimismo, el proveedor mediante escrito sin número de fecha 8 de mayo del presente año, confirmó haber efectuado operaciones con el partido, por lo anterior se considera subsanada la observación.

#### 4.8.3.2 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$3'923,897.13, que se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Edificios	\$1'400,000.00
Mobiliario y Equipo	31,848.69
Equipo de Transporte	2'098,894.00
Equipo de Cómputo	115,994.33
Equipo de Sonido y Vídeo	35,800.66
Equipo de Comunicación	241,359.45
<b>Total</b>	<b>\$3'923,897.13</b>

##### a) Revisión

Este concepto se verificó y cotejó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la cuenta de Mobiliario y Equipo, se registró la póliza de diario número 4 del mes de octubre de 1999, por un importe de \$1,740.00, el cual corresponde a un gasto de mantenimiento de un condominio según recibo N° 2974, expedido por Condominios del Centro Comercial Plaza del Río, A.C. en Santiago de Querétaro. Dicha operación no corresponde a la adquisición de un activo, sino a un gasto de servicios. Por lo anterior, se solicitó realizara la reclasificación correspondiente, así como la corrección que procediera en el inventario de Activos Fijos.

La solicitud antes citada, fue comunicada mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril de 2000, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En el activo fijo se detectó un gasto por \$1,740 en la PD-4/OCT/99, el cual se clasificó..."*

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, así como de los auxiliares, se verificó que el registro se realizó



en la cuenta “Mantenimiento de Edificio”, por lo que se juzgó subsanada la observación.

En la cuenta de Equipo de Transporte, se identificó la adquisición de dos vehículos amparados con Carta-Factura, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	No. CARTA-FACTURA	VEHÍCULO	IMPORTE
PE-11/Nov/99	A02695	Camión DODGE	\$139,000.00
PE-6/Nov/99	10783	Camioneta RAM	141,000.00
<b>Total</b>			<b>\$280,000.00</b>

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó proporcionara las facturas correspondientes con requisitos fiscales.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

*"En relación a las pólizas de Egresos No. 6 y 11 de noviembre 99, se deberán presentar las facturas de la adquisición de los siguientes vehículos".*

*"Carta factura No. 10783 camioneta RAM por 141,000 se presenta la copia de la factura número 05566<sup>a</sup> (sic)".*

*"Carta factura No. AO2695 Camión DODGE por \$139,000 se presenta la copia de la factura B-8300".*

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que a la letra dice: "... los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos...". Ya que presentó copia de las facturas las cuales no son documentos originales que amporen la adquisición de un vehículo.

En la subcuenta Equipo de Cómputo, el partido inicialmente reportó un importe de \$117,948.10, del que se revisó el 100%, del cual se observó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta Equipo de Cómputo, se localizó documentación comprobatoria que contablemente no corresponde a la subcuenta de Equipo de Cómputo, como a continuación se describe:

REFERENCIA	OBSERVACIÓN	IMPORTE	POSIBLE CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PD-2/Oct/99	La factura No. 6397-AH-1549809 incluye entre otros, la adquisición de 8 piezas de papel Fax por \$1,849.00 y un importe de \$104.77, que corresponden a gastos de papelería.	\$1,953.77	Gastos de Papelería

Por lo anterior, se solicitó realizara la reclasificación correspondiente, así como la corrección que proceda en el inventario de Activos Fijos.

La solicitud de aclaración contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En la cuenta de Equipo de Cómputo se localizó la PD-2/OCT99, que corresponde a gastos de papelería y se clasificaron como sigue:*

		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
5-52-520-5204-05	<i>Papelería</i>	\$1,953.77	
1-11-115	<i>Equipo de Cómputo</i>		\$1,953.77

De la revisión al auxiliar y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 1999, se verificó la reclasificación citada, razón por la cual queda subsanada la observación.

Al efectuar el partido la reclasificación antes citada, se disminuyó el saldo en esta subcuenta, por lo que el monto final es de \$115,994.33.

De la verificación documental, se determinó que existe el registro de una póliza que no cuenta con la totalidad de la documentación soporte, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	OBSERVACIÓN	IMPORTE SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
PD-1/Dic/99	Las facturas soporte amparan un total de \$11,414.09, y el registro contable asciende a \$14,414.09.	\$3,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se solicitó presentara la documentación comprobatoria con requisitos fiscales.

La observación anterior, fue comunicada al partido mediante el citado oficio No. STCFRPAP/352/00, de fecha 18 de abril, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 29 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En la póliza de Diario No. 1/DIC/99, se detectó una diferencia de \$3,000 registrados como equipo de cómputo, debido a que es un gasto de arrendamiento, se clasificó como sigue:"*

		<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
5-52-520-5204-09	Rentas	\$3,001.05	
1-11-115	Equipo de Cómputo		\$3,000.00
1-10-100	Caja		\$1.05

*"Cabe mencionar que debido a que el comprobante realmente fue por \$3001.05, en el mismo asiento contable realizamos el ajuste correspondiente de \$1.05".*

No obstante que presentó el documento requerido, se verificó que la reclasificación citada no se realizó en el auxiliar correspondiente, ni la corrección en el inventario de este mismo concepto, quedando parcialmente subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la diferencia, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con la normatividad establecida.

### 4.8.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$1'726,815.95, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Educación y Capacitación	\$195,000.00
Gastos de Investigación Socioeconómica	150,000.00
Gastos de Tareas Editoriales	1'381,815.95
<b>Total</b>	<b>\$1'726,815.95</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Gastos por Actividades Específicas se revisó por la cantidad de \$1'518,948.15, que representa el 87.96% del total reportado por el partido de \$1'726,815.95. De la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

De la revisión efectuada a las cuentas Gastos en Tareas Editoriales y Gastos en Educación y Capacitación, por un monto de \$1'273,948.15 y \$170,000.00, respectivamente, se determinó que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", señalados en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	AFILIACIONES	TAREAS EDITORIALES								EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	IMPORTE
		REVISTA MENSUAL	REVISTA TRIMESTRAL	CALENDARIOS	CALCOMANIAS	MANTAS Y RÓTULOS	SOLAPE-ROS	TRIPTICOS	MANUAL OPERATIVO		
PE-6/Ago/99	\$0.00	\$85,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$85,000.00
PE-2/Ago/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-27/Ago/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-28/Ago/99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00	85,000.00
PE-30/Ago/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-32/Ago/99	0.00	0.00	0.00	27,499.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,499.95
PE-2/Sep/99	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00
PE-3/Sep/99	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
PE-6/Sep/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-21/Sep/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-26/Sep/99	0.00	0.00	0.00	0.00	46,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	46,000.00
PE-28/Sep/99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,000.00
PE-32/Sep/99	63,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,250.00
PD-3/Sep/99	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	2,608.20	2,990.00	0.00	0.00	0.00	14,798.20
PE-29/Sep/99	0.00	0.00	0.00	55,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,000.00
PE-13/Sep/99	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
PE-41/Sep/99	0.00	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
PE-7/Nov/99	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
PE-21/Nov/99	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
PE-12/Nov/99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00	85,000.00
PE-13/Dic/99	0.00	0.00	0.00	110,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	110,000.00
PE-15/Dic/99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,200.00	0.00	55,200.00
PE-62/Dic/99	0.00	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,000.00
<b>Total</b>	<b>\$63,250.00</b>	<b>\$425,000.00</b>	<b>\$170,000.00</b>	<b>\$467,499.95</b>	<b>\$64,400.00</b>	<b>\$25,608.20</b>	<b>\$2,990.00</b>	<b>\$55,200.00</b>	<b>\$170,000.00</b>	<b>\$1,443,948.15</b>	

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales,

se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...”, razón por la cual se solicitó al partido que registrara las adquisiciones en la cuenta 105 Gastos por Amortizar.

La solicitud de aclaración o rectificación fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

*"De la revisión a las subcuentas "Gastos en Tareas Editoriales" por \$1'273,948.15, y gastos en educación y capacitación por \$170,000.00, estas quedan clasificadas a la cuenta 1-10-105 Gastos por Amortizar, sub cuenta Almacén, y adicionalmente a los importes antes mencionados, existen otros movimientos que se encuentran registrados en la contabilidad, los cuales también deberán ser reclasificados (ver balanza de comprobación)".*

*"La mecánica contable es la siguiente:"*

		DEBE	HABER
1-10-105	Gastos por Amortizar	\$1'561,982.23	
5-52-525-5252	Tareas Editoriales		1'366,982.23
5-52-525-5250	Gts. En Educ. y Cpac. Pol.		195,000.00

Se verificó la reclasificación citada en los auxiliares correspondientes, por lo que la observación se consideró subsanada.

En la cuenta Tareas Editoriales, se observó que la póliza de egresos número 62 del mes de diciembre, por un monto de \$85,000.00, carece de documentación soporte. En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento antes citado, se solicitó presentara el comprobante correspondiente.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 29 de abril de 2000, el partido manifestó lo siguiente:

*"En relación a la subcuenta Tareas Editoriales, se presenta la factura que soporta el registro contable de la póliza de egresos No. 62 de diciembre por \$85,000.00, correspondiente al cheque 968 a nombre de Pedro Osorio".*

De la revisión a la documentación soporte presentada y de la respuesta del partido, se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la diferencia de un monto de \$1'433,948.15, la documentación soporte consiste en facturas a nombre del partido que cumplen con la normatividad establecida.

### **Kardex**

De la revisión a los kardex, así como a las notas de entradas y salidas proporcionados por el partido, se observó lo siguiente:

1) No se lleva kardex para el control de los siguientes artículos:

- a) Calcomanías
- b) Mantas y Rótulos
- c) Solaperos
- d) Trípticos
- e) Manual de operaciones

2) En los kardex de revista mensual, trimestral y calendarios, se observó la omisión de registro de entrada de las siguientes adquisiciones:

No. PÓLIZA DE EGRESOS	No. FACTURA	No. NOTA DE ENTRADA	CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE
Nov-21	175	019	Revista mensual	50,000	\$85,000.00
Oct-41	163	016	Revista trimestral	50,000	85,000.00
Sep-21	015	010	Calendarios	120,000	55,000.00
Dic-13	034	020	Calendarios	240,000	110,000.00
<b>Total</b>					<b>\$335,000.00</b>

3) No se elaboraron las notas de entrada de las siguientes operaciones:

No. POLIZA	No. FACTURA	CONCEPTO	UNIDADES	IMPORTE
Sep-3D	1043	Mantas y Rótulos	3	\$2,608.20
Sep-3D	116	Solaperos	200	2,990.00
Dic-15 Eg.	0816	Trípticos	160,000	55,200.00
<b>Total</b>				<b>\$60,798.20</b>

- 4) Se verificó que el formato del kardex no incluye una columna para hacer referencia del número de folio y el número de las notas de entradas y de salidas, lo que origina deficiencias en el control de las entradas y salidas, lo cual se constató al conciliar estas mismas contra lo registrado en kardex, resultando las diferencias en **unidades**, que se muestran en el siguiente cuadro:

	AFILIACIONES	CALENDARIOS	REVISTA MENSUAL	REVISTA TRIMESTRAL	CALCOMANIAS	MANTAS Y RÓTULOS	SOLAPEROS	TRIPTICOS	MANUAL OPERATIVO
Notas de Entrada	500,000	1'020,000	250,000	100,000	54,000	1,000	0	0	100,000
Notas de Salida	546,000	869,500	249,000	94,500	49,000	1,050	0	0	88,500
Resultados según Notas	(46,000)	150,500	1,000	5,500	5,000	(50)	0	0	11,500

Del cuadro anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

- En cuanto a afiliaciones, revista mensual, mantas y rótulos, se elaboraron notas de salidas en mayor medida de unidades, que el total de entradas.
- En los productos de solaperos y trípticos, no se elaboraron notas de entrada ni de salida.

Al comparar los saldos que muestran los kardex contra el resultado de las notas de entrada y salida, se determinaron las diferencias en **unidades**, que se muestran en el siguiente cuadro:

	AFILIACIONES	CALENDARIOS	REVISTA MENSUAL	REVISTA TRIMESTRAL
Saldo según kardex	0	0	0	0
Resultados según Notas	(46,000)	150,500	1,000	5,500
Diferencias por Irregularidades de Control	(46,000)	150,500	1,000	5,500

- 5) Asimismo, existe error en el llenado de la nota de entrada número 6, ya que se anotó la entrada de 120,000 calendarios, cantidad que no coincide con la factura N° 010, ni con el registro del kardex que es por 60,000 unidades, por un importe de \$27,499.95.

De lo anterior, se determinó que no se dio cabal cumplimiento al artículo 13.2 que a la letra dice: "... en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico

adecuado a través del kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio". En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones y correcciones correspondientes.

Las solicitudes de aclaraciones, correcciones y modificaciones contenidas en los 5 puntos anteriores, fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/352/00 de fecha 18 de abril del año en curso, recibido por el partido el día 19 del mismo mes y año.

Sin embargo, al término del plazo otorgado, el partido no dio respuesta alguna a las observaciones emitidas.

#### **4.8.3.4 Gastos de Producción de Radio y T.V.**

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministró como apoyo para la producción de programas de radio y T. V., un importe de \$60,000.00. Durante la revisión, el partido proporcionó el auxiliar de la cuenta Programas de Radio y T. V., por un importe de \$21,558.94, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de renta de equipo Betacam y servicio de edición de corte directo programas de T.V., que amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, las cuales se apegan a los lineamientos establecidos al respecto.

#### **4.8.3.5 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación**

De la verificación efectuada a la cuenta de Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, no fue posible identificar a qué Fundación o Instituto se destinó el gasto.

En consecuencia, con motivo de la verificación de las cifras presentadas en el Informe Anual y en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación", se solicitó al partido que informara por escrito cuales son estas fundaciones o institutos de investigación que recibieron el financiamiento de referencia, así como el importe que se le destinó a cada uno de ellos en el año de 1999.



La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/227/00 de fecha 11 de abril de 2000, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Mediante escrito PARM/SAF/002-2000 de fecha 18 de abril del año en curso, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, de conformidad con lo que establecen sus estatutos, ha facultado al Secretario de Cultura y Asuntos Técnicos y Profesionales, para gestionar la creación de Centros de Estudio y Capacitación; asimismo el artículo 76, inciso H) obliga al partido a sostener por lo menos un Centro de Formación Política que impulse y fomente los postulados ideológicos de este instituto político, por lo que se creó la asociación civil denominada 'FONDO DE HISTORIA Y ANÁLISIS POLÍTICO, A.C.', organismo al cual se le adeudan las aportaciones correspondientes al año del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que la misma ha omitido remitir a esta Secretaría de Administración y Finanzas los recibos correspondientes, debidamente requisitados".*

*"Es por lo anterior que se le adeudan a la asociación civil denominada 'FONDO DE HISTORIA Y ANÁLISIS POLÍTICO, A.C.', la cantidad total de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las ministraciones mensuales de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve".*

De lo anterior, se determinó que el partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no otorgó los recursos correspondientes.

## **CONCLUSIONES**

1. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito del 29 de abril de 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,000.00	0.05
2. Financiamiento Público		9'926,120.00	99.10
Para Actividades Ordinarias Perm.	9'926,120.00		
Para Actividades Específicas			
3. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		25,197.85	0.25
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		60,000.00	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10'016,317.85</b>	<b>100.00</b>

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$10'016,317.85, fue revisado por esta Comisión, y se encontró que la documentación que los ampara, como son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios que están apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, y su registro contable es adecuado. Sin embargo, por lo que corresponde a los rendimientos financieros por \$25,197.85, se tienen por no comprobados, ya que se entregó el estado de cuenta de una cuenta bancaria distinta de la solicitada, dicha cuenta, sin embargo no fue incluida en el Informe Anual correspondiente. Dado que no fue posible ofrecer al partido el correspondiente derecho de audiencia respecto de esta irregularidad (puesto que los plazos correspondientes al procedimiento en curso se encuentran agotados), la Comisión de Fiscalización decidió iniciar un procedimiento respecto de esta irregularidad una vez se haya concluido el procedimiento de revisión del contenido de los Informes Anuales.

El partido no cumplió con establecer los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, al respecto el partido sólo informó que la aportación única del presidente del Comité Ejecutivo Nacional por \$5,000.00, fue para la apertura de la cuenta bancaria pero esta aportación no se reportó en

el "IA" ni en el "IA-1", la cual ascendió a \$4,812.82 conforme a registros contables, de la cual no se elaboró el "RM", no se reportó en el control de folios "CF-RM" y se registró en la cuenta de "Acreedores Diversos.- Préstamo", en lugar de la cuenta de "Aportaciones de Militantes".

4. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los egresos realizados por el partido durante 1999, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito del 29 de abril de 2000, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$5'733,972.75	76.85
B. Gastos por Actividades Específicas		1'726,815.95	23.15
Educación y Capacitación Política	195,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	150,000.00		
Tareas Editoriales	1'381,815.95		
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$7'460,788.70</b>	<b>100.00</b>

5. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$7'460,788.70, se verificó la documentación correspondiente al 86%, es decir, \$6'416,405.02. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/99	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:			
Servicios Personales	620,756.67	577,677.27	93.06
Materiales y Suministros	0.00	0.00	
Servicios Generales	1'189,318.95	395,882.47	33.29
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	3'923,897.13	3'923,897.13	100.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	0.00	0.00	
Gastos por Actividades Específicas	1'726,815.95	1'518,948.15	87.96
Gastos a Comités Estatales	0.00	0.00	
Transferencias a campañas Electorales Locales	0.00	0.00	
<b>Total</b>	<b>7'460,788.70</b>	<b>\$6'416,405.02</b>	<b>86.00</b>

6. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, ya que incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se detectaron facturas de proveedores, notas de consumo y recibos de honorarios que cumplen con la normatividad legal establecida al respecto.
7. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos por Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se verificó que el control de folios "CF-REPAP" no cumple cabalmente con la normatividad establecida, ya que no se apegó al numeral 4 del instructivo del formato, al no informar correctamente el número final de los folios impresos durante el ejercicio de 1999, ni ostenta firma del funcionario autorizado. Adicionalmente, el partido no proporcionó los juegos completos de cinco "REPAP" cancelados números 39, 81, 264, 265, y 266, que se localizaron sin la copia respectiva.
8. Se determinó que dichos gastos están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.
9. Se verificó que estos pagos no rebasaran el límite mensual de cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
10. Adicionalmente, dentro de este rubro se verificó que los egresos, no rebasaran el límite anual de tres mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
11. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se observó que los comprobantes que amparan las operaciones, son facturas de proveedores, recibos de ingresos de los prestadores de servicios, recibos de arrendamiento, y recibos de teléfonos que cumplen con las normas aplicables. Sin embargo, no se proporcionó la bitácora de gastos menores solicitada, por concepto de gastos de teléfonos y alimentos por \$510.00 y \$2,063.68, respectivamente, asimismo, no proporcionó documentación soporte por \$29,383.57 y \$6,523.29, por concepto de alimentos, casetas y gasolina, respectivamente.

12. De la revisión efectuada por esta Comisión a las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos. Sin embargo, se proporcionó copia fotostática de dos facturas, relativas a la adquisición de dos vehículos por \$280,000.00, por lo que no se cumplió con el artículo 19.2 del Reglamento.
13. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores que cumplen con las normas aplicables.
14. El partido, mediante escrito del 17 de abril de 2000, informó que se creó la Asociación Civil denominada “Fondo de Historia y Análisis Político, A.C.”, a la cual se le adeudan \$500,000.00, las aportaciones del ejercicio de 1999, por lo que no se dio cumplimiento al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no destinar por lo menos el 2% del Financiamiento Público que recibió este partido.
15. El partido no llevó adecuadamente su control de inventarios respecto de sus tareas editoriales y capacitación, a través de tarjetas de kardex, así como la emisión de notas de entradas y salidas de almacén, ya que no se llevó el kardex de 5 productos por un importe de \$318,198.20; se omitió el registró de entrada en el kardex de tres productos diferentes a los antes citados, por un importe de \$335,000.00; no se elaboraron las notas de entrada de tres productos por \$60,798.20; se observó que el kardex no incluye una columna para hacer referencia del número de folio y número de las notas de entrada y de salida, lo que originó deficiencias en el control de las notas de entrada y salida contra lo registrado en el kardex respectivo. Además, de que al término del plazo establecido, el partido no dio respuesta alguna a las observaciones emitidas.
16. El partido no elaboró el kardex correspondiente al control de 5,000 kg. de pancartas con un valor de \$189,750.00.

17. Se presentó relación de los bienes muebles e inmuebles, cumpliendo con la normatividad legal establecida.
18. El partido no efectuó transferencias a sus Comités Estatales, ya que todos los gastos los eroga el Comité Ejecutivo Nacional.